

La primera imprenta  
de la República en  
1821 cuando fundó  
en Tegucigalpa  
en el Cuartel San  
Francisco la imprenta  
a que se imprimió  
la Ley Fundamental  
de la República.  
En 1830, con fecha 8 de  
diciembre de 1830

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 29 DE MAYO DE 1973 || NUM. 20.990

### JEFATURA DE ESTADO

Continúa el Decreto N° 36

Clasificación	Descripción	Plazas Mensual	10 Meses
---------------	-------------	----------------	----------

**Programa 1-06**

**SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO  
SANITARIO N° 4**

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

Sub-Programa 01

Dirección Ejecutiva

**Actividad 01  
Jefatura**

0002	Auxiliar de Enfermería II.....	2	155.00	3.100.00
------	--------------------------------	---	--------	----------

Sub-Programa 03

Establecimientos de Salud

**Actividad 04**

Servicio Materno Infantil de Penetración Rural  
Duyure, El Paraíso

0001	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

**Programa 1-07**

**SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO  
SANITARIO N° 5**

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

Sub-Programa 03

Establecimientos de Salud

**Actividad 05**

Servicio Materno Infantil de Penetración Rural  
La Unión

0001	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

San Pedro, Copán

0002	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00	1.550.00
------	--------------------------------	---	--------	----------

San Juan, Intibucá

0003	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00	1.550.00
------	--------------------------------	---	--------	----------

Pasa a la página N° 12

### CONTENIDO

Decreto N° 36

Abril de 1973

### ECONOMÍA Y COMERCIO

Acuerdo N° 131

Mayo de 1973.

### GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 122 al 128

Diciembre de 1972.

### A V I S O S

### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado José Antonio Molina O., de generales conocidas, y de este domicilio, en su calidad de Representante Legal de la empresa "Abonos Orgánicos de Honduras, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en ocho de septiembre del año recién pasado se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe respectivo.

Resulta: Que en cinco de marzo del presente año, la Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el Estudio Económico presentados, emitió el Informe correspondiente, siendo de opinión porque se conceda a la referida empresa la clasificación industrial solicitada, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen del doce de marzo del mismo año.

Pasa a la página N° 10

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote I, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas coci-

nas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Plazuela, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Borjas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central". Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, representados por su madre, señora Ada Marina Colíndres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy	=	31.103 gramos	

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3640	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2686	0.5372
Márco Alemán	0.8127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008330	0.008660

#### NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro, en el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (S62 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al de los Suárez Romero, calle de por medio, y con ciento ocho metros veinte centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 33° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59.48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos oeste, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, trein-

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M2 Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garages auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M2 Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 80.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones . . . . Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

dustriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de P a s t e u r i z a c i ó n Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficina Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos . . . . . (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

## CONSTITUCION SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, y al comercio en particular, se participa: que en Escritura Pública otorgada en esta ciudad, en fecha veintiuno del corriente mes, y autorizada por el Notario Samuel Bográn h., se constituyó la sociedad "ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", conocida también en sus relaciones como "ASCON DISTRIBUIDORES"; con un capital mínimo de cincuenta mil lempiras y máximo de doscientos cincuenta mil Lempiras, teniendo como objeto primordial, la compra y venta de mercaderías, artículos y productos nacionales y extranjeros, su distribución entre los socios y otras actividades mercantiles e industriales afines; con domicilio en esta ciudad y bajo la administración del Consejo de Administración.

San Pedro Sula, mayo de 1973

## CONSEJO DE ADMINISTRACION.

29 M. 73.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CHARLES GENEVRIER & COMPAGNIE, una sociedad de responsabilidad limitada de la República Francesa, manufactureros, industriales, comerciantes, domiciliados en 45, rue Madeleine Michélin, Neuilly Sur-Seine, (Hauts de Seine) Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## NEURINASE

palabra denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 831.296, del depósito N° 112.484, del 23 de marzo de 1971, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos e higiénicos, y mas especialmente productos para las enfermedades nerviosas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y

modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ELI LILLY AND COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 307 East McCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana 46206 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## KEFZOLIN

palabra, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de preparaciones farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los

envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ELI LILLY AND COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 307 East McCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana 46206 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## KEFZOL

palabra, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de preparaciones farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CHARLES GENEVRIER ET COMPAGNIE, una sociedad de responsabilidad limitada de la República Francesa, manufactureros, industriales, comerciantes, domiciliados en 45, rue Madeleine Michellis, Neuilly Sur-Seine, (Hauts-de-Seine), Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ALEPSAL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 266.526, del depósito N° 538.218, del 29 de julio de 1965, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad de Francia, marca que ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el po-

der que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

## COCTEL

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fosfóros, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## GOLF

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fosfóros, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, ci-

parreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía de ALBERTO-CULVER COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas principales en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois 60160 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PROCARE 4

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos cosméticos y de tocador en general y, en particular, preparaciones para el cuidado del cabello, incluyendo champús, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **EDITORIAL ABRIL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y ASESORA**, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## LOS CIENTIFICOS

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de impresiones y publicaciones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, bolsas, latas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BIOFARMA, Société Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufac-

tureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BIOFUSAL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.783; Dep. N° 495.257, del 30 de marzo de 1961, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, frascos, botes, botellas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BIOFARMA, Société Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VIARESPAN

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 126.291; Dep. N° 480.468, del 21 de mayo de 1959, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o

fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **CIBA-GEIGY AG, CIBA-GEIGY, S. A., CIBA-GEIGY LIMITED**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## REGROTON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 206.436, del 12 de octubre de 1964, de la Oficina de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicinas, productos químicos para objetos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, productos para esterilización y desinfección, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

**TITULO SUPLETORIO**

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que por escrito de fecha catorce del mes y año en curso, se presentó a este Despacho el señor Francisco Pavón Cruz, solicitando Título Supletorio, ya que carece de título de dominio inscrito del inmueble siguiente: "Un lote de terreno situado en el barrio de "El Campo de Aviación", en el rumbo oeste de esta ciudad, que mide: al Norte, veintinueve varas veintidós pulgadas; al Sur, noventa varas y sesenta y dos pulgadas; al Este, ciento veintidós varas y veintitrés pulgadas; y, al Oeste, ciento tres varas; cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, dentro de este terreno formando un solo inmueble tengo ubicada a mis

propias expensas un horno de hornar tejas, y una casa de habitación, paredes de bahareque, techo de tejas y piso de tierra, que mide ocho varas de largo, por seis de ancho, con su respectiva cocina anexa, también construcción de bahareque, techo de tejas y piso de tierra, limitando todo el inmueble así: al Norte, con el Campo de Aviación de la empresa SAHSA; al Sur, con terreno baldío de la misma empresa SAHSA; al Este, con tejares y terreno de don Ernesto Munguía Meza; y, al Oeste, con terreno del Campo de Aviación de la SAHSA, y lo adquirí por compra que hice del terreno al señor don Ezequiel Muñoz, y está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, continuos, y no hay otros poseedores pro indivisos, y el terreno no es nacional ni

ejidal. Propone la información de los señores: José Blas González Valderramos, Angel Acosta y Vicente Davil Henríquez Mena, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario. Lo representa el Licenciado Carlos Galindo Méndez, de este domicilio.—Juticalpa, 17 de mayo de 1973.

Víctor Hernández L.,  
Secretario.

(f) Víctor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras. —Dpto. de Olancho, Honduras".

29 M., 28 J. y 28 J. 73.

Pasa a la Página N9 10

**Gobernación y Justicia****CERTIFICACION**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 9, que literalmente dice:

"JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la Reo GUILLERMINA RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de Puerto Cortés, y actualmente reclusa en la Penitenciaría Central; contraída a pedir que se le indulte el tiempo que le hace falta para cumplir su condena de DIEZ AÑOS y UN DIA de presidio mayor, en su grado máximo, término medio, sub-término mínimo, con las accesorias de ley, por el delito de homicidio consumado en perjuicio de JUAN RAMON CANALES, pena que le fué impuesta por el Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, mediante sentencia de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; hecho ocurrido el día lunes ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el Barrio "LA CURVA", del Municipio de Cortés, entre seis y siete y media de la tarde. Confirió poder al Licenciado Lucas Zelaya Lozano.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley y de Indultos y Conmutas; por lo cual debe accederse a dar el Indulto solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1º, 2º, 3º, 11º, 12º y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

**RESUELVE:**

Conceder: El Indulto Personal a la Reo Guillermina Rodríguez Escobar, por el tiempo que le hace falta para cumplir

su pena de DIEZ AÑOS y UN DIA de presidio mayor, en su grado máximo, término medio, sub-término mínimo, con las accesorias de ley, por el delito de homicidio consumado en perjuicio de JUAN RAMON CANALES, hecho ocurrido el día lunes ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el Barrio "LA CURVA", del Municipio de Cortés, entre seis y siete y media de la tarde.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDONEZ F.  
Sub-Secretario de Gobernación.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 10, que literalmente dice:

"JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por los Reos SILVERIO SANCHEZ LOPEZ y DESIDERIO PEREZ DIAZ, mayores de edad, solteros, labradores y del domicilio de San Andrés, Departamento de Lempira, y actualmente reclusos en la Penitenciaría Central; contraída a pedir que se le Indulte el tiempo que les hace falta para cumplir su pena de DIEZ AÑOS, OCHO MESES Y UN DIA de presidio mayor en su grado máximo, con las accesorias de ley, que por el delito de homicidio consumado en la persona de BRAULIO DIAZ, les fué impuesta por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Bárbara; hecho que tuvo lugar el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el lugar llamado Cantón Caona, del Municipio de San Andrés, Departamento de Lempira.

RESULTA: que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos de rigor, y confirieron poder para continuar el trámite al Licenciado ANIBAL CRUZ SANTOS.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe favorable.

**CONSIDERANDO:** que los peticionarios han llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas; por lo cual debe accederse a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Jefe de Estado, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1º, 2º, 3º, 11º, 12º y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

#### R E S U E L V E :

Conceder: El Indulto Personal a los Reos SILVERIO SANCHEZ LOPEZ y DESIDERIO PEREZ DIAZ, por el tiempo que le hace falta para cumplir su condena de DIEZ AÑOS, OCHO MESES UN DIA de presidio mayor en su grado máximo, con las accesorias de ley, por el delito de homicidio consumado en la persona de BRAULIO DIAZ, que le fué impuesta por el Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, y confirmada por la Corte de Apelaciones de la Sección Judicial de Santa Bárbara, hecho que tuvo verificativo el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el lugar llamado Cantón Caona, del Municipio de San Andrés, Departamento de Lempira.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDONEZ F.  
Sub-Secretario de Gobernación.

#### CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 6, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y dos, por el Reo GUSTAVO MEZA MARTINEZ, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Intibucá, y actualmente recluso en la Penitenciaría Central; contraída a pedir se le indulte el tiempo que le hace falta para cumplir su condena de DIEZ AÑOS, TRES MESES, de presidio mayor en su grado máximo, término medio, sub-término mínimo, más las accesorias de ley, que por el delito de homicidio consumado en la persona de Luis Adolfo Castro Sierra, pena que le fué impuesta por el Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá. Confirió poder para la continuación del trámite al Abogado Leonardo Matute Murillo.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe favorable.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas por lo cual es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Jefe de Estado, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1º, 2º, 3º, 11º, 12º, y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

#### R E S U E L V E :

Conceder: El Indulto Personal al Reo GUSTAVO MEZA MARTINEZ, por el tiempo que le hace falta para cumplir su

pena, que le fué impuesta por el Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá y confirmada por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDONEZ F.  
Sub-Secretario de Gobernación.

#### CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 7, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el Reo LUIS ENRIQUE GRADIZ SANABRIA, mayor de edad, soltero, motorista y de este vecindario y actualmente recluso en la Penitenciaría Central; contraída a pedir se le indulte el tiempo que le hace falta para cumplir la condena de DIEZ AÑOS, CUATRO MESES y UN DIA, más las accesorias correspondientes, por el delito de homicidio consumado en la persona de FRANCISCO JOSE HENRIQUEZ GIRON, hecho que tuvo verificativo el día sábado veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como a las siete de la noche a inmediaciones del Cementerio General de la ciudad de Comayagüela. Confirió poder para la continuación del trámite al Abogado José María Palacios.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe desfavorable, en virtud de haber contradicción acerca de la conducta del reo, antes de la comisión del delito.

**RESULTA:** Que el peticionario, subsanó dicha contradicción, mediante la presentación de la certificación de la sentencia absolutoria dictada en el juicio que se le incoó, por el delito cuya comisión se le imputó antes de que cometiera la acción delictiva por la cual se encuentra actualmente en prisión, por lo que dicho dictámen pierde su subsistencia.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas; por lo cual es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1º, 2º, 3º, 11º, 12º y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

#### R E S U E L V E :

Conceder: El Indulto Personal al Reo LUIS ENRIQUE GRADIZ SANABRIA, de generales dichas, por el tiempo que le hace falta para cumplir la pena de DIEZ AÑOS, CUATRO MESES y UN DIA, más las accesorias correspondientes, por el delito de homicidio consumado en la persona de FRANCISCO JOSE HERNANDEZ GIRON, hecho que tuvo verificativo el día sábado veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como a las siete de la noche a inmediaciones del Cementerio General de la ciudad de Comayagüela.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO



EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDÓÑEZ F.  
Sub-Secretario de Gobernación.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 20, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero del presente año, por el señor AMADOR BAUZA, mayor de edad, soltero, Sacerdote y vecino de este Distrito Central; actuando en su condición de Presidente de la Asociación de Padres Paulinos, en Honduras; y confiriendo poder al mismo tiempo al Honorable CARLOS A. MARTINEZ; mayor de edad, casado, y de este vecindario; contraída a pedir que se reformen los Artículos 2°, 4° y 5°, de sus Estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al Señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

CONSIDERANDO: Que las reformas de los Artículos 2°, 4°, y 5°, de los Estatutos de la Asociación de Padres Paulinos en Honduras; no contrarían las Leyes del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

### RESUELVE:

Reformar los Artículos 2°, 4° y 5°, de los Estatutos de la Asociación de PADRES PAULINOS EN HONDURAS, en la forma siguiente:

Artículo 2°—La Asociación tendrá carácter benéfico no perseguirá fines de lucro y sus objetivos serán:

1°—Tender a la perfección espiritual de sus miembros, mediante la observancia de los preceptos y consejos evangélicos.

2°—Ayudar espiritual y materialmente a los pobres, según sus posibilidades, especialmente con la práctica de las Santas Misiones a los pueblos.

3°—Formar los candidatos al sacerdocio en los seminarios que la Jerarquía Católica les confíe.

4°—Dirigir y enseñar en las escuelas y colegios públicos o privados.

5°—Regentar las Parroquias, Iglesias, Capillanías y Santuarios Religiosos que la Jerarquía Católica les confíe.

6°—Ayudar en su Ministerio Pastoral y Eclesiástico a los Sacerdotes Católicos del País.

Artículo 4°—La Asociación estará regida por los Presentes Estatutos y por su Junta Directiva, que estará integrada así: Presidente o Superior Mayor; Vice-Presidente, Tesorero y Económico, Secretario, Fiscal y Consejero. Los candidatos a

estos cargos se elegirán por mayoría de votos en la Asamblea General de los miembros de la Asociación convocada al efecto y durarán en posesión de ellos los electos a el término de un año. La Asociación observará además las leyes y normas de la Jerarquía Eclesiástica y las leyes y demás disposiciones legales del país.

Artículo 5°—COMUNIDADES Y BIENES DE LA ASOCIACION:

a) La Asociación de Padres Paulinos en Honduras, tendrá una sede central designada oportunamente por la Asociación y podrá tener otras sedes o comunidades filiales. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés;

b) Los miembros de la Asociación, para que puedan considerarse como tales, deberán estar siempre adscritos a una Comunidad o sede filial de la Asociación;

c) La Asociación de los Padres Paulinos en Honduras, puede adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales conforme a las Leyes del país;

d) Todas y cada una de las operaciones de que habla el inciso anterior y en general, toda acción o contestación pública o privada de la Asociación será ejecutada por medio del Fiscal o otro miembro de la Asociación o por medio de un extraño a la misma, pero en cada uno de estos casos, para la validez de los mismos, por parte de la Asociación, se requerirá un poder especial de la Directiva de la Asociación concedido en sesión ordinaria, por mayoría de votos y firmado por el Presidente y Secretario de la Asociación. La Asociación no asume ninguna responsabilidad por los actos que personas extrañas realicen en su nombre sin llenar los requisitos establecidos.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDÓÑEZ F.  
Sub-Secretario de Gobernación.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 19, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de febrero del presente año, por el señor TULIO GARCIA CALIX, mayor de edad, casado Abogado y de este vecindario, actuando en su carácter de representante legal del Reo INES CHAVARRIA AGUIRRE, mayor de edad, casado, labrador vecino del Municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua, y actualmente recluso en la Penitenciaría Central; contraída a pedir que se le Indulte el tiempo que le hace falta para cumplir su pena de DIEZ AÑOS, OCHO MESES, de presidio mayor que le fué impuesta por el Juzgado de Letras Departamental de Comayagua, mediante sentencia confirmada por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, por el delito de homicidio consumado en perjuicio de la persona de ALBERTO RODRIGUEZ, hecho que tuvo verificativo en el lugar de la aldea El Rodeo, Municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua, el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas; por lo cual es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 12º, y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

#### RESUELVE:

Conceder: El Indulto Personal al Reo INES CHAVARRIA AGUIRRE, por el tiempo que le hace falta para cumplir su condena que le fué impuesta por el Juzgado de Letras

Departamental de Comayagua, y confirmada por la Corte de Apelaciones de Comayagua; por el delito de homicidio consumado en perjuicio del señor ALBERTO RODRIGUEZ, hecho que tuvo verificativo en el lugar de la aldea El Roda, Municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua, el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDÓÑEZ F.  
Sub-Secretario de Gobernación.

Viene de la página N° 7

#### HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado 2º de Letras Departamental, fue declarada heredera testamentaria la señora Elena Turcios viuda de Pinel, de generales expresadas, y vecina de San Marcos de Colón, de este departamento, de los bienes que dejara su esposo el Abogado don Rafael Ignacio Pinel Montcada, concediéndole la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Choluteca, 21 de mayo de 1973.

Olga Nila Rivera R.,  
Secretaria.

Bº Vº Marco Tulio Del Cid,  
Juez 2º de Letras.

(f) Olga Nila Rivera R. Marco Tulio Del Cid. Hay un sello que dice: “Juzgado 2º de Letras. Choluteca, departamento de Choluteca.—Honduras”.  
29 M. 73.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del corriente año, este Juzgado de Letras Departamental, dictó sentencia declarando heredera ab intestato a la señora María Olimpia Isaula viuda de Castillo, de los bienes que a su muerte dejó su difunto esposo, señor Daniel Antonio Castillo Melhado, y le concedió la posesión efectiva de herencia de dichos bienes, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Apoderado representante en las diligencias, el Abogado don Andrés R. Chirinos, Colegiado con Car-

Viene de la la página

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la empresa en referencia se dedicará a la producción de materias primas de origen orgánico, para ser utilizadas en la agricultura.

Considerando: Que la empresa en mención dará origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos y a un importante valor agregado en el proceso productivo.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que a la empresa “Abonos Orgánicos de Honduras, S. de R. L. de C. V.”, le corresponde ser clasificada en el Grupo “A”, perteneciente a industria nueva, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar

net N° 0201.—Trujillo, Colón, 23 de mayo de 1973.

Antonio Meza M.,  
Secretario.

(f) Antonio Meza M. Hay un sello que dice: “Juzgado de Letras.—Trujillo, departamento de Colón.—Honduras, C. A.”

29 M. 73.

los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de la República de Honduras, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34 y 37, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 2 y 3, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

#### ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa “Abonos Orgánicos de Honduras, S. de R. L. de C. V.”, de este domicilio, en el Grupo “A”, perteneciente a industria nueva, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a procesar químicamente materias orgánicas para convertirlas en abono para uso agrícola.

2º—La empresa “Abonos Orgánicos de Honduras, S. de R. L. de C. V.”, gozará de los beneficios que se detallan en Lista del dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, la cual obra en el expediente de la empresa.

3º—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4º—Las franquicias y exenciones que se otorgan a la indicada empresa, quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5º—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año contado, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por un monto de L 248.000.00 (doscientos cuarenta y ocho mil lempiras), dis-

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, y para los efectos de ley, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario Roberto Rendón Pineda, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de **TECNI-LLANTAS, S. de R. L.**, con un capital íntegramente suscrito y pagado de Doce Mil Lempiras, y cuya finalidad será la venta y distribución de llantas para vehículos, equipo agrícola y repuestos para todo tipo de motores y vehículos, representar a compañías nacionales o extranjeras para la venta de sus productos o servicios, la compraventa de artículos nacionales, y en general dedicarse al comercio, estará administrada por un Gerente y tendrá su domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 11 de abril de 1973

### LA GERENCIA

29 M. 73.

## MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

El Consejo de Administración de la empresa "**LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS DE HONDURAS, S. A. de C. V.**" (**QUIMIFAR**), de este domicilio, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público hace saber: que en Asamblea General de Accionistas, celebrada en fecha dieciocho del corriente mes, se acordó la modificación de la Escritura de Constitución Social, con las reformas siguientes: a) Aumento del capital máximo de Cien Mil Lempiras a Doscientos Cincuenta Mil Lempiras; y, b) Reforma del Artículo Sexto de los Estatutos, reduciendo el plazo para las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas. El Notario Samuel Bográn h., protocolizó la certificación del acta de dicha asamblea, y autorizó la Escritura de Reforma Social, en instrumentos de fechas veintidós y veintitrés de los corrientes.

San Pedro Sula, mayo de 1973

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 M. 73.

tribuidos así: Terrenos L 20.000.00 (veinte mil lempiras); construcción de edificios L 36.000.00 (treinta y seis mil lempiras); adquisición de maquinaria y equipo L 121.000.00 (ciento veintiún mil lempiras); equipo rodante L 66.000.00 (sesenta y seis mil lempiras); mobiliario y equipo de oficina L 5.000.00 (cinco mil lempiras); b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten, sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las

modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; d) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; e) Cooperar y adiestrar durante la vigencia de este Acuerdo, en la especialización de mano de obra y formación de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### LA DIRECCION.

adecuada fabricación y distribución de sus productos; f) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas vigentes; g) Proporcionar ocupación a un número no menor de veintiún (21) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

6°—La empresa "**Abonos Orgánicos de Honduras, S. de R. L. de C. V.**", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y las contempladas en el Numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.

8°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "**La Gaceta**", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

Viene de la 1a página

Dulce Nombre, Copán			
0004	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00
Copán Ruinas, Copán			
0005	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

**Programa 1-08**

**SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO  
SANTARIO N° 6**

**UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud**

**Sub-Programa 04**

**Establecimientos de Salud**

**Actividad 04**

**Servicio Materno Infantil de Penetración Rural  
Sonaguera, Colón**

0001	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00 1.550.00
San Juan Pueblo			

0002	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00
------	--------------------------------	---	-----------------

<b>Elixir</b>			
0003	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

<b>Balfate</b>			
0004	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

San Antonio, Yoro			
0005	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

**Programa 1-09**

**SERVICIO DE SALUD EN EL DISTRITO  
SANTARIO N° 7**

**UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud**

**Sub-Programa 03**

**Establecimientos de Salud**

**Actividad 03**

**Servicio Materno Infantil de Penetración Rural  
Mangulile**

0001	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00 1.550.00
Carbón, San Esteban, Aldeas Payas			

0002	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00
------	--------------------------------	---	-----------------

Montaña de La Flor			
0003	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

Guajiniquí			
0004	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

Candelaria y San Francisco			
0005	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

Sabirana, Yoro			
0006	Auxiliar de Enfermería II.....	1	155.00 1.550.00

(Continúa)

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Meléndez Posas y Lucía Pineda, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Molgare C.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Osman Guzmán Jiménez y Rosa Argentina López, vecinos de La Esperanza, Intibacá, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

J. Alberto Molgare C.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olanchito, al público en general, hago saber: que este Juzgado de Letras, mediante sentencia de fecha 16 de los corrientes, declaró al señor Pablo de Jesús Matute Cirinos, vecinos del municipio de Matute, en este departamento, heredero ab intestato en los bienes, derechos y acciones que dejó su extinto padre legítimo Leonardo Matute Díaz, fallecido en el municipio de Manto, en el año de 1925, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero testamentario ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo representó en la solicitud el Abogado don José Ángel Padilla B., de este domicilio. Se manda a publicar en "La Gaceta" para los efectos de ley.—Juzgado 17 de mayo de 1973.

Rafael Olivera B.  
Secretario

(C) Rafael Olivera B. Hizo un juramento que dice: "Juzgado 2° de Letras—Juzgado de Letras—Olanchito.—Honduras". 29 M. 73.



TIPOGRAFIA NACIONAL  
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, D. R.